

FOLIO ELECTRÓNICO: FER086081CO-107219

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 038022

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 15 DE OCTUBRE DE 2019

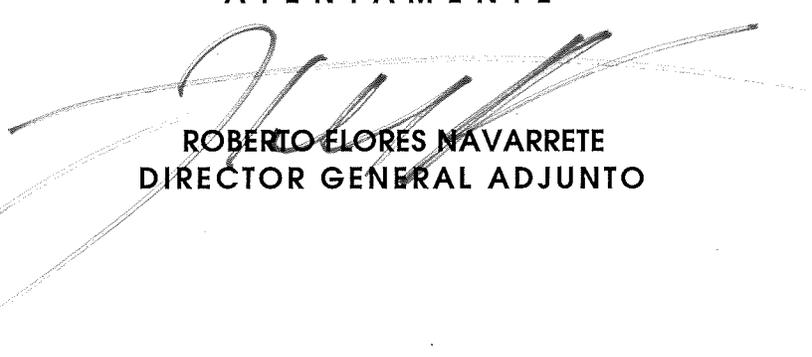
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN EQUIPO COMPLEMENTARIO DE ZONA DE SOMBRA DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, CANAL 22
OTORGADO A:	CADENA TRES I, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1866/2019 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	07 DE AGOSTO DE 2019
DISTINTIVO:	XHCTMY-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	22 (518-524 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	MONTEMORELOS, N.L.

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/1866/2019

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2019

Cadena Tres I, S.A. de C.V.

Lic. Carlos Manuel Sesma Mauleón

Apoderado Legal

Idaho No. 14, Col. Nápoles,

Demarcación Benito Juárez,

Ciudad de México, C.P. 03810

Presente

Me refiero a los escritos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fechas 8 de abril, 10 de abril, 29 de abril, 20 de mayo, 7 de junio de 2019, registrados con números de folio 15011, 15352, 17336, 21019, y 24620 respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, concesionario del Canal **22** de televisión digital terrestre, que opera la estación con distintivo de llamada **XHCTMY-TDT** en Monterrey, Nuevo León, solicita se le autorice la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra en **Montemorelos, Nuevo León Canal 22** (la "Solicitud"), con el propósito de cubrir de manera eficiente la zona de cobertura que tiene autorizada.

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 6° apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"); 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR"); 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; de los numerales 7.2 y 7.5 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 30 de diciembre de 2016 (la "Disposición Técnica IFT-013-2016"); 1, 4 fracción V inciso III) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue el 7 de diciembre de 2018 y con base en los siguientes:

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México,
Tels. 55-5015 4000

IFT/223/UCS/1866/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESULTANDOS

Primero.- Que la empresa **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, es titular de una concesión para la instalación y operación del **canal 22** para prestar el servicio de televisión a través de la estación **XHCTMY-TDT en Monterrey, Nuevo León**, con vigencia al 27 de marzo de 2035, el cual fue autorizado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante oficio IFT/223/UCS/1294/2016 de fecha 10 de agosto de 2016, a efecto de iniciar transmisiones digitales.

Segundo.- Mediante escrito recibido en este Instituto con fecha 8 de abril de 2019, registrado con número de folio 15011, el Lic. Carlos Manuel Sesma Mauleón, apoderado legal de **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, solicitó autorización para instalar y operar un equipo complementario de zona de sombra en **Montemorelos, Nuevo León, Canal 22**.

Asimismo, el concesionario presentó el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT), dictamen de la Dirección General de Aeronáutica Civil (la "DGAC") para la ubicación solicitada y comprobante de pago de derechos con número factura 190004345 de fecha 9 de abril de 2019, de conformidad con la Ley Federal de Derechos vigente.

Tercero.- Mediante oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0533/2019**, recibido en esta Unidad Administrativa con fecha **05 de julio de 2019**, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen técnicamente factible en **Canal 22**, respecto a la Solicitud presentada por **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del Estatuto Orgánico.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la LFTyR, en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la

IFT/223/UCS/1866/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

En ese sentido, el artículo 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la facultad para autorizar la instalación de equipo complementario de zona de sombra a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida.

Por otro lado, la Disposición Técnica IFT-013-2016 en su numeral 7.2, dispone que en zonas de sombra o poblaciones en las que no se reciba la señal con la intensidad de campo necesaria proveniente de una estación de televisión, los concesionarios podrán utilizar equipos complementarios para la prestación del servicio. Para ello, el Instituto podrá autorizar el empleo de dichos equipos a efecto de que a través de éstos se retransmita, dentro de la zona de cobertura, la señal idéntica de la estación de televisión que se reciba a través del espacio o algún otro medio.

Segundo.- Requisitos de Procedencia. La Solicitud presentada por **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, consiste en instalar y operar un equipo complementario de zona de sombra en la localidad de **Montemorelos, Nuevo León**, para que radiodifunda la señal de la estación principal con distintivo de llamada **XHCTMY-TDT**.

Para tal efecto, la Disposición Técnica IFT-013-2016 en el numeral 7.5, establece la información y documentación que los concesionarios deberán adjuntar a su solicitud de equipo complementario el cual señala lo siguiente:

Cuando el interesado solicite al Instituto autorización para operar nuevas estaciones de televisión, equipos auxiliares, equipos complementarios o para realizar modificaciones a estaciones o equipos previamente autorizados, su propuesta deberá contener el estudio técnico avalado por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión

IFT/223/UCS/1866/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

(acreditado por el Instituto), a efectos de que el Instituto pueda realizar el análisis de factibilidad del empleo de la frecuencia solicitada. Asimismo, deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar su convivencia libre de interferencias.

El estudio técnico deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. Patrón de radiación del sistema radiador con al menos 72 radiales (Diagrama de radiación de Antena de manera gráfica y tabular),
2. Estudio de predicción de Áreas de Servicio, conteniendo, entre otros, la Altura del Centro de Radiación de la Antena y la Potencia Radiada Aparente,
3. Planos de ubicación y, en su caso,
4. El croquis de operación múltiple.

No se omite señalar que, aunado a los preceptos antes mencionados, para este tipo de solicitudes debe acreditarse el pago de derechos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente, relativo a modificaciones a las estaciones de radiodifusión que requieran estudio técnico, como lo es la instalación y operación de un equipo complementario.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Conforme a lo señalado en el Considerando Segundo anterior, el Concesionario adjuntó a la solicitud la documentación consistente en: i) Patrón de Radiación del sistema radiador con al menos 72 radiales (diagrama de radiación de antena de manera gráfica y tabular), ii) Estudios de Área de Servicio Digitales (AS-TDT), iii) dictamen emitido por la DGAC para la ubicación solicitada y iv) Pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos vigente.

Por lo antes expuesto, en términos de lo establecido en el artículo 32 fracción XIV del Estatuto Orgánico, esta Unidad solicitó a la UER la opinión técnica respectiva con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1416/2019 de fecha 14 de junio de 2019, a efecto de verificar si el equipo complementario solicitado se encuentra comprendido dentro de la zona de cobertura de la estación **XHCTMY-TDT**, en términos de lo establecido en el numeral 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

En atención a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0533/2019, recibido en esta Unidad Administrativa con fecha 5 de julio de 2019, la UER, emitió el dictamen correspondiente en el que determinó técnicamente factible el **Canal 22** para el equipo complementario de zona de sombra, con los parámetros técnicos solicitados.

IFT/223/UCS/1866/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo antes expuesto, considerando que la Solicitud presentada cumplió con los requisitos técnicos y legales correspondientes, así como con Disposición Técnica IFT-013-2016 y que el resultado del análisis técnico y legal realizado a la misma fue favorable; esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra de televisión digital terrestre en **Montemorelos, Nuevo León, Canal 22**, y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra de televisión digital terrestre en la localidad de **Montemorelos, Nuevo León**, utilizando el **Canal 22**, el cual deberá operar con las especificaciones técnicas establecidas en el Resolutivo SEGUNDO.

SEGUNDO.- En la instalación y operación del equipo complementario de zona de sombra para televisión digital terrestre a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, el concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, deberá utilizar el estándar A/53 de ATSC para la Televisión Digital Terrestre y/o sus evoluciones en términos del considerando Sexto de la Disposición Técnica IFT-013-2016, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas registradas a la estación:

- | | |
|---|--|
| 1. Distintivo de llamada: | XHCTMY-TDT |
| 2. Canal/Frecuencia: | 22 (518-524 MHz) |
| 3. Población principal a servir: | Montemorelos, Nuevo León. |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Carr. Nal. Km 208, Cerro Loma La Cruz, Montemorelos, Nuevo León. |
| 5. Coordenadas geográficas: | L.N.: 25° 11' 26.63"
L.W.: 99° 52' 05.00" |
| 6.- Potencia radiada aparente (kW): | 10.000 kW |
| 7. Potencia de operación del equipo (kW): | 0.3244 kW |

IFT/223/UCS/1866/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- | | |
|--|-----------------------|
| 8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (m) (ACESLI): | 45.00 metros |
| 9. Altura del soporte estructural: | 78.00 metros |
| 10. Directividad del sistema radiador: | Direccional (AD 100°) |
| 11. Inclinación del haz eléctrico: | -0.5° |
| 12. Polarización: | Horizontal |
| 13. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |

TERCERO.- Los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la LFTyR, deberán realizarse dentro de un plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, dado el vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

QUINTO.- La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

En caso de que el concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho correspondiente.

IFT/223/UCS/1866/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto, podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-013-2016.

SEXTO.- Para la realización de los trabajos de instalación el concesionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

SÉPTIMO.- El concesionario acepta que si derivado de la instalación y operación del equipo complementario de zona de sombra para televisión digital con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en el resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción IV y 155 de la LFTyR, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

OCTAVO.- La instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra para televisión digital otorgada mediante la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Técnica IFT-013-2016 en el numeral 7.2, tiene como finalidad contribuir en asegurar la continuidad del Servicio de Radiodifusión, es decir, garantizarán la adecuada transmisión de las señales de TDT, replicando en toda la Zona de Cobertura.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 10.1 de la Disposición Técnica IFT-013-2016 el concesionario deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo F (50,90) de, cuando menos, 48 dBu.

IFT/223/UCS/1866/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

NOVENO.- En razón de lo señalado en el Resolutivo Primero, el área de servicio autorizada se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentada la opinión favorable de la DGAC con número de Oficio 4.1.2.3.2006/SIAC/2019 de fecha 5 de junio de 2019.

DÉCIMO.- Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a i) las características técnicas de la estación (CTE-TDT), y ii) las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT), las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

Los documentos a que se refiere este Resolutivo podrán ser requeridos en cualquier tiempo por el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR.

La información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT y la PCE-TDT, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación, señaladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la LFTyR.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con la presente autorización tendrá que adoptar las medidas técnicas necesarias para garantizar la convivencia en co-canal con la estación principal y demás equipos complementarios de la estación **XHCTMY-TDT**.

IFT/223/UCS/1866/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

DÉCIMO TERCERO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN

Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios y de la Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones, con fundamento en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el "Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2018.

Anexos: Anexo Único y Áreas de servicio (AS-TDT).

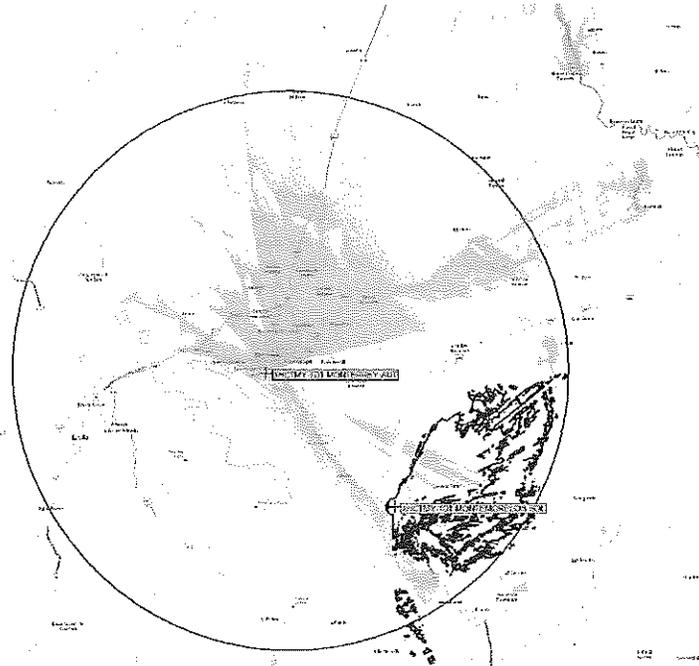
c.c.p. Ing. María Lizarraga Iriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.
Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

ECJ/MJRG/MBRT

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2019", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos, por lo que se remite copia del oficio.

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels: 55 5015 4000

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



XHCTMY-TDT 22, AN Estación transmisora
ZONA DE COBERTURA
 Coordenadas de referencia:
 LN: 25° 37' 52.00" LW: 100° 14' 04.00"
 1) Alcance de 100 km, abertura de 360° a partir de 0°.
 XHCTMY-TDT C-22, AS-Complementario solicitado

Estación:	XHCTMY-TDT
Canal:	22 (518-524 MHz)
Población principal a servir:	Montemorelos, Nuevo León
Coordenadas geográficas antena y planta transmisora:	L.N. 25° 11' 26.63" L.W. 99° 52' 05.00"
Potencia de operación del equipo transmisor:	0.3244 kW
Potencia radiada aparente (PRA):	10.000 kW
Sistema radiador:	Direccional (AD 100°)
Inclinación del haz eléctrico:	-0.5°
Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	45.00 metros
Área de servicio autorizada para el equipo complementario en términos del Resolutivo Séptimo de la autorización IFT/223/UCS/1866/2019	
Zona de cobertura concesionada para la estación XHCTMY-TDT	

Nota importante: El Concesionario deberá prestar el servicio de radiodifusión televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura de la estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación fuera de la zona de cobertura; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

Insurgentes Sur 838,
 Col. Del Valle, C.P. 03100
 Demarcación Territorial Benito Juárez,
 Ciudad de México.
 Tels. 55 5015 4000

